

EL TRIBUTO INDÍGENA EN EL VIRREINATO DEL PERÚ DURANTE EL TRIENIO LIBERAL (1820-1824)¹

Núria Sala i Vila
Institut de Recerca Històrica-Universitat de Girona
nuria.sala@udg.edu

Resumen

A partir de setiembre de 1820, la política hispana en el Perú estuvo determinada por la Constitución de 1812. A pesar de que ésta establecía un único sistema fiscal para el conjunto de ciudadanos, durante el Trienio Liberal (setiembre 1820-marzo 1824) se continuó recaudando el tributo indígena, bajo la denominación de única contribución indígena o de naturales. Ésta devino el principal ingreso fiscal, clave para sostener los costos de la guerra, y por ello se analizan los mecanismos de recaudación, las resistencias étnicas y su exención a su pago o de levas, para lograr lealtades y la pacificación en zonas insurgentes. Se concluye con una reflexión sobre la pervivencia de las autoridades étnicas, en un período en el que, de facto, se abolieron los cacicazgos y cabildos indios.

Palabras clave

Tributo / Única contribución / Constitución de 1812 / Trienio Liberal / Autoridades étnicas.

¹ Esta publicación es parte del proyecto de I+D+i PID2022-139652NB-I00 financiado por MCIU/AEI/10.13039/501100011033 y “FEDER Una manera de hacer Europa”.

Abstract

From September 1820, Spanish policy in Peru was determined by the 1812 Constitution. Despite the fact that this constitution established a single fiscal system for all citizens during the Liberal Triennium (September 1820-March 1824), the indigenous tribute continued to be collected, under the name of tribute/contribution of natives. This became the primary source of fiscal income, key to sustaining the costs of the war, and for this reason, the article analyzes the collection mechanisms, ethnic resistance and their exemption, for payment or conscription, aimed at gaining loyalty and pacifying insurgent areas. The article concludes with a reflection on the role/persistence of ethnic authorities in a period when, de facto, Indian chiefdoms and “cabildos” were abolished.

Keywords

Tribute / Única contribución / Constitution of 1812 / Liberal Triennium / Ethnic authorities.

Entre setiembre y octubre de 1820, se juró en Lima (Perú) la Constitución de 1812. El Trienio Liberal en el virreinato del Perú se extendió hasta marzo de 1824, cuando el general Olañeta forzó el retorno al Absolutismo, al conocerse a través de Buenos Aires el fin de una etapa liberal breve, pero de gran trascendencia en todos los territorios de la Monarquía Hispánica y también en los dominios americanos.²

El regreso al liberalismo coincidió con el desembarco del general José de San Martín y del Ejército Libertador. Por esta razón, es probable que cuando el virrey Joaquín de la Pezuela decidió mantener el tributo indígena, bajo el nombre de “única contribución de naturales”, en varias zonas del Perú se produjeron las primeras muestras de descontento y resistencia a su pago coincidente con el desembarco y estancia de San Martín en Pisco y con las campañas militares del general Álvarez

² El Bicentenario del Trienio Liberal ha dado lugar a balances y propuestas innovadoras para ahondar en su significado y trascendencia en América hispana, entre las cuales destaco: Pedro Rújula e Ivana Frasquet, coord., *El Trienio Liberal (1820-1823): una mirada política* (Granada: Editorial Comares, 2020). Ivana Frasquet, Josep Escrig y Encarna García, ed., *El Trienio Liberal y el espacio atlántico. Diálogos entre dos mundos* (Madrid: Marcial Pons, Ediciones de Historia, 2022). Ignacio Fernández y Manuel Chust, coord., *El Trienio Liberal (1820-1823): los umbrales del constitucionalismo en la monarquía española: entre la teoría y la práctica* (Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2023). Ignacio Fernández y Manuel Chust, coord., *Trienio un debate abierto, dos hemisferios conectados (1820-1824)* (Madrid: Sílex, 2023). Y los dosieres: Alain Jesús Santos, ed., “La revolución de 1820 en América”, *Ayer* 125, n° 1 (2022) y Manuel Chust y Graciela Bernal, coord., “La necesaria visibilidad del Trienio Liberal en América: doceañismo, contradicciones, problemas y, también, independencias”, *Revista de Indias* LXXXIII, n° 287 (2023): 9-15.

de Arenales en dirección al valle del Mantaro y las punas de Junín (4 de octubre de 1820 al 4 de enero de 1821 y del 12 de abril al 26 de julio de 1821).³

El 6 de julio de 1821, el virrey José de la Serna abandonó la ciudad de Lima por varias posibles razones: el bloqueo de las montoneras de Yauyos y Huarochirí, la pérdida de confianza entre las élites capitalinas al imponerse un “impuesto de renta sobre las personas físicas”⁴ o por estrategia militar, cuando perdido el poder naval, se consideró que la defensa sería más efectiva desde la Sierra, que disponía de recursos suficientes para sostener la guerra —metales, manufacturas, víveres, forrajes—. La proclamación de la Independencia, ocurrida el 28 de julio de 1821, reconocía la liberación del dominio hispano de Lima, la costa central y norte, la intendencia de Trujillo y parte de la intendencia de Tarma.

Los ecos de la independencia, dieron lugar a la insurgencia de montoneras en Huarochirí, Yauyos, los valles y cabezadas que conducen a la costa de Cangallo, Lucanas y Parinacochas (Huamanga), la quebrada de Cotahuasi (Arequipa) y Ayмараes o Chumbivilcas (Cuzco). La acción militar y represiva del ejército español permitió sofocar la rebelión en las intendencias de Huamanga, Huancavelica, Arequipa y Cuzco, y consolidar desde fines de 1821 hasta diciembre de 1824 el dominio sobre esas antiguas intendencias⁵ y Puno, junto a Charcas, con cierta fragilidad en el control de la sierra central en torno al río Mantaro. El territorio coincidía en cierta forma con el escenario y áreas de influencia de la Gran Rebelión (1780-1783) y de la posterior abanderada por los hermanos Angulo y Mateo Pumacahua (1814-1816). Algunos autores han considerado que posteriormente la población indígena del epicentro de los grandes movimientos indígenas se mantuvo en una aparente y paradójica situación de lealtad a la Corona sin que se cuestionara el orden colonial.

He apuntado que se cuestionó el tributo desde 1820, en las siguientes páginas analizaré las bases legales y políticas que llevaron a mantener la única contribución de naturales durante el Trienio Liberal (setiembre 1820-marzo 1824). Abordaré las razones de la persistencia del viejo tributo, un impuesto de capitación étnico, a pe-

³ Juan Fonseca, “¿Bandoleros o patriotas? Las guerrillas y la dinámica popular en la independencia del Perú”, *Histórica* 34, n° 1 (2010):105-128; Peter Guardino, “Las guerrillas y la independencia peruana: un ensayo de interpretación”, *Pasado y presente* II, n° 2-3 (1989); Silvia Escanilla, “El rol de los sectores indígenas en la independencia del Perú. Bases para una nueva interpretación”, *Revista de Indias* 81, n° 281 (2021):51-81. Silvia Escanilla, “Ni con Lima ni con Madrid. Guerrillas rurales en la guerra de Independencia del Perú”, *Revista del Instituto Riva-Agüero* 6, n° 2 (2021):159-195.

⁴ Dionisio de Haro, “Para ganar la guerra: el Padrón General de Contribuyentes de Lima (1821) y la política liberal del virrey La Serna”, *Revista de Indias* 79, n° 275 (2019):197-233.

⁵ La Constitución de Cádiz abolió las intendencias para reconocer provincias, cuya administración en el marco de un sistema de división de poderes en lo gubernativo dependía del Jefe Político de la Provincia y de la Diputación Provincial, institución electiva, en lo judicial de un juez letrado y en lo fiscal de un intendente de hacienda.

sar de que la Constitución de 1812 fijaba la igualdad entre ciudadanos y un único sistema fiscal; del descontento y resistencia a su abono por las comunidades; y los mecanismos de recaudación en una etapa en la cual la constitución de ayuntamientos electivos, abolía las autoridades étnicas —curacas y alcaldes indios— sus recaudadores a nivel local.

Desde un punto de vista metodológico, el artículo se basa en lo fundamental, pero no exclusivamente, en la consulta de documentación administrativa y fiscal, dispersa en archivos regionales —Cuzco, Ayacucho—, nacionales —Archivo General de la Nación— o en fondos especiales —Biblioteca Nacional del Perú, Archivo de Límites del Ministerio de Relaciones Exteriores, Archivo Histórico del Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú y el Archivo del Instituto Riva Agüero—.

Única Contribución de Naturales: bases legales y recaudación del tributo indígena

La Constitución de 1812 imponía una política de corte liberal, basada en un régimen representativo, división de poderes y un único fuero para el conjunto de los habitantes del Reino, aunque se mantuvo el militar y eclesiástico. Se reconoció la categoría de ciudadanos a los indios, lo que comportó la igualdad política y la desaparición de la diferenciación gubernativa, judicial y fiscal de base étnica, que caracterizó el dominio colonial de Antiguo Régimen. Las comunidades indígenas perdieron el derecho al autogobierno y autogestión de tierras y recursos naturales. El cacicazgo quedó erradicado en aplicación de la abolición de los señoríos. Los alcaldes y cabildos indios dejaron de tener razón de ser al constituirse los gobiernos locales en torno a ayuntamientos constitucionales electivos entre el conjunto de sus vecinos, lo que les confirió un carácter multiétnico. La igualdad ante la ley comportó la desaparición de la figura del Protector de Naturales.⁶

Se estableció un único sistema fiscal, pero, aunque las Cortes prohibieron el tributo indígena, no se legislaron los impuestos igualitarios para el conjunto de los ciudadanos que debían sustituirlo. Ello hizo posible que los gobiernos virreinales recurrieran a varias argucias para mantenerlo, sobre todo para afrontar los costos bélicos para enfrentarse a la creciente insurgencia independentista.⁷ Se prohibieron

⁶ Núria Sala i Vila, “La abolición de las intermediaciones étnicas en el gobierno liberal del Cusco (1820-24)”, en *Las independencias antes de la independencia: miradas alternativas desde los pueblos*, eds. Juan Carlos Estenssoro y Cecilia Méndez (Lima: IEP/IFEA, 2021), 337-363.

⁷ Núria Sala i Vila, *Y se armó el tole tole: tributo indígena y movimientos sociales en el Virreinato del Perú, 1790-1814* (Ayacucho: Instituto de Estudios Regionales José María Arguedas, 1996).

los servicios personales forzados y, por ello, la mita minera a Potosí. Por último, se iniciaron procesos de desamortización de tierras de comunidades para capitalizar los *bienes de la provincia* ante el aumento de competencias de las Diputaciones Provinciales y haberse creado sin dotarlas de fondos propios o para financiar los viajes y dietas de los diputados a Cortes en 1822.⁸

A medida que la guerra exigía más y más recursos, se optó por una política económica liberal y reformista, que modificaba sustancialmente la que dominó en el periodo absolutista inmediatamente anterior. Inicialmente se recortaron los sueldos oficiales, se impuso una contribución extraordinaria de guerra que imponía impuestos progresivos individuales con base en sus rentas y se reforzó el aparato estadístico a cargo de ayuntamientos y diputaciones provinciales. Una vez instalada la capital en el Cuzco, bajo la denominación de Gobierno Superior del Cuzco,⁹ La Serna impuso varias medidas para aumentar los ingresos fiscales, que provinieran del favorecido comercio exterior a través de los puertos intermedios del sur andino y de los comerciantes del sur, que se vieron liberados del monopolio ejercido por el Tribunal del Consulado limeño¹⁰; de incentivos y aumento en la extracción de minerales; del aumento de la circulación monetaria; aumentos en los derechos al consumo, costos del papel sellado o estancos; incentivar la producción interna de insumos bélicos —pólvora, plomo, uniformes, calzado...—. En 1823, se optó por exigir empréstitos forzosos y cupos a las provincias, que las Diputaciones Provinciales, tras un esfuerzo estadístico, distribuyeron entre los ayuntamientos y éstos entre sus vecinos de mayores ingresos¹¹. Al persistir las acuciantes necesidades para financiar la guerra, se diseñó un “proyecto de contribución general de guerra”, que suponía, entre otras medidas, aumentar alcabalas, imponer un impuesto predial del 5% y confiscar determinadas rentas eclesiásticas o parte de los salarios de los funcionarios.

⁸ Núria Sala i Vila, “Tierras comunales étnicas y Bienes de Comunidad de la provincia. La tensión entre derechos indígenas y provinciales en Arequipa (1820-24)” en *La América Indígena decimonónica desde nueve miradas y perspectivas*, coord. Antonio Escobar (Buenos Aires: Prometeo Libros, 2021). Nuria Sala i Vila, “*Siendo martes en las batallas... eran igualmente sus primeros agricultores*: políticas comparadas de Bolívar y durante el Trienio Liberal en el Perú respecto a los indios”, en *Perú en los tiempos de la Gran Colombia*, ed. Scarlett O’Phelan (Lima: Fondo Editorial PUCP, 2023), 109-130.

⁹ Durante el Trienio Liberal la institución virreinal quedó abolida, ocupando La Serna el cargo de Jefe Superior del Perú.

¹⁰ Víctor Condori, “Independencia y apertura comercial. El puerto de Quilca, 1821-1827”, *Historia regional*, XXXVII, n° 51 (2024): 1-16.

¹¹ Dionisio de Haro, “Entre la reforma y la tradición: el proyecto económico del virrey La Serna en el Perú (1821-1824)”, en *España en Perú (1796-1824): ensayos sobre los últimos gobiernos virreinales*, ed. Víctor Peralta y Dionisio de Haro (Madrid: Marcial Pons, 2019): 137-179. Dionisio de Haro, “Mapas en la oscuridad: el virreinato del Perú y el Trienio Liberal: la Constitución de Cádiz y la gobernanza económica”, en *El Trienio Liberal (1820-1823): los umbrales del constitucionalismo en la monarquía española: entre la teoría y la práctica*, coord. Ignacio Fernández y Manuel Chust (Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2023), 453-480. Julio Albi, *El último virrey* (Madrid: Ollero y Ramos, 2009).

Textualmente, se declaró exentos de tales gravámenes “los indios tributarios; pero no los que fuesen acomodados o ricos o tuviesen minas, haciendas u otros bienes”.¹² No he encontrado anotación alguna en documentos generados o recibidos por las respectivas diputaciones provinciales de referencias a que se incluyera a los indios en tales gravámenes extraordinarios, ni se han podido identificar en las relaciones de afectados.¹³

La razón por la cual se eximía a los indios de la creciente y novedosa fiscalidad radica en que entre 1820 y 1824 siguió vigente el tributo indígena, bajo la denominación de única contribución de naturales. Se optó por sortear su prohibición constitucional y aumentar su recaudación a través de mecanismos como actualizar las matrículas vigentes desde 1818, supuestamente desfasadas demográficamente. Desde un punto de vista legal, se fundamentó en la Real Cédula de 1 de marzo de 1815, que, bajo presupuestos absolutistas, reimponía el tributo, el cual había sido abolido por el decreto de las Cortes de 13 de marzo de 1811. Al inicio del Trienio Liberal, la Real Orden de 15 de marzo de 1820, basándose en el artículo 31 del decreto de las Cortes de 13 de setiembre de 1813, ordenaba no introducir cambio alguno en el modelo fiscal imperante en Ultramar hasta que hubiera una resolución al respecto de las Cortes. El virrey Pezuela firmó el cúmplase el 6 de setiembre de 1820 y se imprimía para facilitar su difusión.¹⁴ En consecuencia, se mantenía el impuesto de capitación indígena bajo la denominación de única contribución de naturales, contraviniendo el principio liberal de igualdad fiscal para el conjunto de los ciudadanos.¹⁵

A lo largo del periodo analizado, se mantuvo vigente además la *contribución provisional de naturales*, que se denominó indistintamente *servicio necesario (al Rey)*, *extraordinaria provisional* o *contribución extraordinaria que hacen los naturales*. Su origen se remontaba al acuerdo de la Junta Extraordinaria de Corporaciones de imponer, a partir del semestre de San Juan de 1818, un gravamen extraordinario y provisional de 4 reales a los naturales originarios con tierras y de 2 reales a los forasteros sin ellas.¹⁶ El argumento esgrimido para convencer a los indios fue que

¹² Biblioteca Nacional del Perú (en adelante BNP), D11903, Proyecto Auxiliar dirigido a facilitar al Gobierno medios de subsistencia y organizar las contribuciones de los pueblos. S.I., en la imprenta del Gobierno Legítimo del Perú, 1823.

¹³ Nuria Sala i Vila. “Región y revolución liberal en el Perú hispano: las diputaciones provinciales (1820-1824)”. *Ayer* 125, n° 1 (2022): 21-48.

¹⁴ Archivo Regional del Cusco (en adelante ARC), Real Audiencia, Administrativo, Leg. 180, Exp.

²³. Real Orden de 15 de marzo de 1820 impresa y anotaciones al margen, adjunta a consulta sobre el cacicazgo de Cayma (Arequipa), 1822.

¹⁵ En los libros manuales provinciales de hacienda la terminología varió: única contribución de indios o tributos reales se usaron indistintamente por ejemplo en: Archivo General de la Nación (en adelante AGN), Real Hacienda, Leg. 196, Libro 992. Libro Mayor Caja Nacional de Puno, 1822.

¹⁶ Museo Nacional de Arqueología Antropología e Historia del Perú. Serie Archivo Histórico (en adelante, MNAHP-AH), 001531. Actas de la Diputación Provincial de Puno, Sesión de 16 de agosto de 1822.

a cambio se “los exceptúa de servir en el Ejército” y su vigencia sería “solo para mientras dure la presente desastrosa guerra...”.¹⁷

El tributo siguió siendo el mayor ingreso fiscal del Perú bajo dominio hispano. Sin posibilidad de recibir recursos de la Península, sus autoridades tuvieron poco margen de maniobra para financiar al ejército con recursos alternativos. Así lo estimó la Diputación Provincial de Puno, cuando propuso que se avanzara en dos meses su recaudación y con ello poder afrontar los altos costos militares.¹⁸

A principios de enero de 1824, para garantizar un empréstito de dos millones de pesos de *Naciones extranjeras*, se estimaron los ingresos de la Hacienda virreinal en 2 870 000 pesos, de los cuales 1 250 000 provenían de la partida de la única contribución de naturales o tributo; 800 000 de alcabalas; 500 000 de contribuciones extraordinarias de guerra; y 200 000 de derechos de *cobos y diezmo* sobre la plata.¹⁹

No tenemos datos para el conjunto del Perú hispano durante el periodo de 1820 a 1824, pero sí información sobre la realidad fiscal provincial. Para el caso de Arequipa, en 1822,²⁰ los siete subdelegados habían ingresado 50 461 pesos, correspondientes al tercio de Navidad de 1821, lo que da un aproximado de 100 000 pesos de ingresos anuales por tributo. Ese mismo año se recaudaron en Puno 205 938,7 ½ sobre 209 337,7 ½ pesos consignados en las matrículas, cuando los ingresos de la hacienda provincial ascendieron a 475 426,3 ½ pesos.²¹

En 1821, se recaudaron en Cuzco 290 096,1 ½ pesos de única contribución sobre un total de ingresos fiscales de 508 946,4 pesos.²² En 1822, se recaudaron 272 588,4 pesos, más 33 253,5 ½ por el servicio necesario, lo que suponía 305 442,1 ½ pesos del total de 446 324,4 pesos de ingresos fiscales de la provincia.²³ El desglose de ingresos por partidos era el siguiente:

¹⁷ AGN, Real Hacienda, 395, Real Caja del Cuzco. 1822. Pío Tristán, a Melchor de Vinatea apoderado fiscal del partido de Aymaraes, Cuzco, 29 de enero, 1820.

¹⁸ MNAHP-AH, 001531. Actas de la Diputación Provincial de Puno, Sesión 27, 24 de octubre de 1822.

¹⁹ ARC, Libros de Tesorería fiscal, Varios, Leg. 2, lib. 15, Oficio de 3 de enero de 1824.

²⁰ AGN, Real Hacienda, Leg. 35, Libro 161. Libro Mayor de la Caja Nacional de Arequipa. 1822.

²¹ AGN, Real Hacienda, Leg. 196, libro 992. Libro Mayor Caja Nacional de Puno, 1822. Se anotaron 99.833,7 ½ pesos de deudas pendientes, que se remontaban a 1785-1788, 1790, 1805-1806 o 1811.

²² AGN, Real Hacienda, Leg. 309, libro 1447, Libro Manual de la Real Caxa de la ciudad del Cuzco, 1822.

²³ ARC, Intendencia, Real Hacienda, Leg. 225, Estado de las entradas de caudales de la Hacienda Nacional del Cuzco, Ministro Principal de la Hacienda Pública de las Cajas del Cuzco, 3 de setiembre de 1822. Las partidas recaudadas y desglosadas por semestres e ingresos a cuenta en AGN, Real Hacienda, Caja del Cuzco, Leg. 136, Razón de las cantidades que han entrado o recaudado en esta Tesorería Nacional del Cuzco por arbitrios extraordinarios o Temporal, según las Partidas que se hallan sentadas en el Libro auxiliar de nuestro cargo. Agustín Baca, Cuzco, 29 de noviembre de 1822.

Cuadro 1: Ingresos por tributos personales a los indios del Cuzco (1822)

Ubicación	Única Contribución	Servicio Necesario	Total líquido
Abancay	31 598,0	3 288	34 886,1
Aymaraes	21 711,4	3 036,4	24 748
Calca	19 026,7	2 518,6	21 545,5
Cercado	7 644,4	929,4	8 574
Cotabambas	25 376,2	2 845,0 ½	28 221,2 ½
Chumbivilcas	21 021,3	2 473,4	23 494,7
Paruro	16 994,6	2 168,6	19 123,4
Paucartambo	14 786,4	1 729	16 515,4
Quispicanchi	40 691,6	5 058,2	4 575
Tinta	56 628	7 048,2	63 666,2
Urubamba	17 159	2 158	19 317
TOTAL	272 588,4	33 253,5 ½	305 442,1 ½

Los datos incluidos en el cuadro permiten concluir que Tinta era el mayor contribuyente de la provincia del Cuzco, seguido de Abancay, Aymaraes, Calca, Paruro y Urubamba. Ello se debe a la concentración de la mayor población indígena en dichas provincias. Al siguiente año, en 1823, se ingresaron 268 395,6 ½ pesos, restando por cobrar del año en curso y de deudas atrasadas 21 666,6 pesos y reconociendo deudas de hacienda por un total de 36 218,7 pesos sobre tal concepto fiscal. A ello había que añadir 21 596,6 pesos de contribución provisional de naturales.²⁴ Y ese mismo año, en Huamanga la recaudación por tributos ascendió a 215 164,5 ½ de los 217 331,5/8 previstos.²⁵

En conjunto, la Caja General de Ejército y Hacienda Pública del Cuzco consignaba unos ingresos totales de 1 276 700,5 pesos, cifra en la que se incluían 657 494,5 pesos transferidos por las tesorerías del conjunto de provincias.²⁶ En agosto de 1824 y correspondientes al tercio de San Juan, se recolectaron 141 129,5 ½ pesos, más 25 727,7 de contribución provisional de naturales, sobre unos ingresos totales de 909 811,5 pesos de los cuales 471 426,6 pesos eran remesas de otras tesorerías.²⁷

²⁴ AGN, Real Hacienda, Leg. 316, libro 1479. Libro Mayor de la Caja Nacional de la ciudad del Cuzco. 1823.

²⁵ AGN, Real Hacienda, Leg. 124, libro 489. Libro Manual de las Cajas Nacionales de Huamanga para la cuenta del año 1823.

²⁶ AGN, Real Hacienda, Estado General de la Caja General del Ejército y Hacienda Pública de la capital del Cuzco por el fin del mes de diciembre del año de 1823. Cuzco, 31 de diciembre de 1823; Leg. 316, libro 1479. Libro Mayor de la Caja Nacional de la ciudad del Cuzco, 1823, 316, 1479

²⁷ AGN, Real Hacienda, Leg. 397, libro 1163. Estado General de la Caja General del Ejército y Hacienda Pública de la capital del Cuzco por el fin del mes de agosto del año de 1824. Cuzco, 31 de agosto de 1824.

Aunque los datos documentados son parciales, se puede concluir que el tributo indígena siguió representando en las provincias del sur entre la mitad y dos terceras partes del total de ingresos fiscales. Contraviniendo el igualitarismo fiscal constitucionalista, se mantuvo la segregación étnica en las obligaciones fiscales, que se extendieron a los gravámenes extraordinarios impuestos para sostener los costos bélicos: capitación extraordinaria a los indios, empréstitos y cupos al resto de la población. El tributo indígena, bajo diversas denominaciones, les eximió de levas para engrosar las tropas, no así de otros esfuerzos para el sostén de militares en tránsito o para avituallarles.

Resistencias al pago de tributos

Los antecedentes de la abolición del tributo por las Cortes y reintroducción por el virrey Abascal, condicionado por los altos costos de sofocar el ciclo de insurgencia (1809-1816)²⁸ no auguraban que fuera fácil convencer a los indios de su conveniencia y continuidad en 1820, cuando volvió a estar vigente la Constitución. Existen testimonios de un descontento difuso, en el que la memoria de lo acaecido y debatido una década antes pudo jugar un rol importante. El ejemplo de Huanipaca (Abancay) apunta en dicho sentido, ya que, a principios de 1822, el subdelegado del partido, Antonio Leefdael, ordenó en circular remitida a las comunidades que “no se haga novedad en asunto de Contribución y mitas, hasta que las Cortes determinen otra cosa”, a lo que respondió el alcalde difundiendo entre los comuneros que “estaba quitada dicha Contribución por la Constitución, y que no se satisficiera cosa alguna”.²⁹ La respuesta contundente de la autoridad étnica no debió ser un caso aislado, al punto que José de la Serna, en las *Instrucciones que deben observar por ahora todos los señores curas del Perú*, obligaba a los curas a defender su pertinencia desde el púlpito, amenazándoles con la destitución en caso de contravenir el deber de ser agentes propagandísticos de la política virreinal. Textualmente se incluyó en las instrucciones que:

Siendo de la mayor consideración la más pronta recaudación de la única contribución de los naturales, los Señores Curas deberán exhortarlos á que verifiquen con puntualidad dicho pago; y en la doctrina en que se note omisión por parte del Párroco no podrá menos este Superior Gobierno de tenerlo por poco á propósito en circunstancias como las presentes para ejercer tan

²⁸ Sala i Vila, *Y se armó el tole, tole*, 1996.

²⁹ ARC, Intendencia, Gobierno Virreinal, Leg. 159, Antonio Leefdael al teniente coronel Juan Barrigón, Limatambo, 27 de febrero de 1822.

delicado ministerio, y será suficiente causa para removerlo de acuerdo con su Prelado en virtud del informe justificado del Jefe político.³⁰

La documentación del periodo 1820-1824 es parcial, se carece en muchos casos de expedientes completos incoados por autoridades, jueces locales o por la audiencia. Las referencias a la resistencia indígena al pago de la única contribución se mencionaron en partes militares o informaciones de autoridades locales. En muchas ocasiones era un factor más dentro de los condicionantes de amplios movimientos de insurgencia popular que estallaron desde 1820. A continuación, se realizará una estimación diacrónica de las dificultades de recaudación o ataques directos a recaudadores; las zonas afectadas y sus ramificaciones.

Las acciones de las montoneras en la Sierra Central surgieron de forma espontánea o a consecuencia de las proclamas del general San Martín y en el contexto de las Campañas del general Arenales.³¹ En los momentos álgidos, casi de inmediato al desembarco en Pisco de José de San Martín en agosto de 1820, y al influjo de sus proclamas, que reclamaban el indulto de tributos, se bloqueó la recaudación de la única contribución de naturales y se hostigó a recaudadores y agentes que efectuaban las periódicas matrículas. En Castrovirreyna, Huanta, Cangallo y Lucanas, la resistencia al pago de tributos se produjo durante la recaudación del semestre de San Juan de 1820.

El 17 de agosto de 1820, una “partida de insurgentes” atacó el pueblo de Huaytará (Castrovirreyna), cuando el subdelegado, coronel de dragones Gregorio Delgado, estaba a punto de conducir la recaudación de la única contribución a las Cajas Reales. Tras un primer enfrentamiento, se atrincheró en el atrio de la iglesia para luego ser abatido en su intento de huida. En el suceso valorado por su esposa de *acción de guerra*, los montoneros confiscaron todo el dinero.³²

En setiembre de 1820, según el subdelegado de Cangallo Francisco Velarde, “al anunciarse que se iba a restablecer la constitución ya empezaron los indios á resistir el pago, mucho más con la noticia del desembarco de los San Martín en

³⁰ Instrucciones que deben observar por ahora todos los Sres. curas del Perú. José de la Serna, Cuzco, 21 de enero de 1822 en *Documentos para la historia de la guerra separatista del Perú*, ed. conde de Torata, t. III (Madrid, Imprenta de la viuda de M. Minuesa de los Ríos, 1896), 298-300.

³¹ José Luis Igue, “Bandolerismo, patriotismo y etnicidad poscolonial: los ‘morochucos’ de Cangallo, Ayacucho en las guerras de Independencia, 1814-1824” (Tesis de licenciatura, Pontificia Universidad Católica del Perú, 2011), 44-49. Silvia Escanilla, “Ni con Lima ni con Madrid. Guerrillas rurales en la guerra de Independencia del Perú”, *Revista del Instituto Riva-Agüero* 6, n° 2 (2021): 159-195.

³² AGN, Real Hacienda. Copia de informes de la Junta consultora de Hacienda Pública, 23 de diciembre de 1822.

Pisco”.³³ Para prevenir cualquier situación adversa, Velarde se dirigió a Huamanga con los 8 137,5 pesos recaudados hasta ese momento por el semestre de San Juan. Ya no pudo regresar por “haverse formalizado en la insurrección que ha sido notoria”. Una Superior Orden de 14 de noviembre de 1821 le eximió del pago de los 1 124 pesos 4 reales que faltaban para completar los 9 262 pesos 1 real que establecía la matrícula, aduciendo que el 20 de setiembre aún había tranquilidad en la zona. Dos años después, en febrero de 1823, se le condonó tal cantidad valorando sus méritos y servicios en 1814 cuando siendo subdelegado de Parinacochas, debió “sofocar la insurrección, sufriendo para conseguirlo continuos sacrificios en obsequio de la justa causa” y los posteriores de 1820. La Junta Consultora de Hacienda concluía atribuyendo el impago del tributo a que “el Partido de Cangallo ha sido propenso a asonadas y conmociones y el más resistente al pago de la contribución”.³⁴

Lo acaecido en Cangallo se propagó al vecino partido de Lucanas. Allí también fue determinante la propaganda de San Martín para que los indios se apropiaran con violencia de la recaudación del semestre, arrebatándosela los morochucos al subdelegado José de Yrigoyen y Zenteno. En palabras de Yrigoyen, desde Pisco se “dirigieron un sin número de proclamas que por prevenirse en ellas el indulto para que los Yndios dejasen de pagar la única contribución, conmovieron sus ánimos enteramente y se introdujo el desorden”.³⁵

Noticias tangenciales apuntan a cierta animadversión a abonar la contribución en Tinta, donde el subdelegado Vicente Berros no pudo recaudar los tributos de 1820, según él por “las actuales circunstancias y el no poderse poner preso a nadie por deuda había causado aquel retardo”.³⁶ La documentación evidencia un conflicto entre Pío Tristán, jefe político del Cuzco, y Berros, al punto que aquel resolvió nombrar un recaudador de confianza y prohibir la entrega de los impuestos a Berros, transmitiendo las órdenes a los recaudadores étnicos, convocados en Sicuani.³⁷

³³ AGN, Superior Gobierno, Leg. 91, Cuad. 750. Gabriel de Herboso, jefe político superior y comandante de Huamanga, remite el expediente de Francisco Velarde... citado por Igue, “Bandolerismo, patriotismo”, 43.

³⁴ AGN, Real Hacienda, Copia de informes de la Junta consultora de Hacienda Pública, Cuzco, 28 de febrero de 1823.

³⁵ ARC, Gobierno Virreinal, Leg. 159, 1820. Documentos y comprobantes de la cuenta que presente D. José de Yrigoyen y Zenteno, por la cobranza de única contribución, en el tiempo que ha corrido a su cargo en el partido de San Juan de Lucanas, citado por Igue, “Bandolerismo, patriotismo”, 44 y nota 106, 65-7.

³⁶ Archivo Histórico de Límites (en adelante AHL), CSG-60, Pío Tristán, Cuzco, 8 de noviembre de 1821. ARC, Intendencia, Gobierno Virreinal, Leg. 159, Constancia de queja que hace el mariscal de campo Pío Tristán contra el subdelegado de Tinta, Vicente Berros, año 1822. Referencias a indios presos en Cuzco por el impago de tributos en ARC, Corte Superior de Justicia, Archivo Administrativo, Libro 36, Libro 1 del despacho diario de la Audiencia Constitucional del Cuzco en su primera Sala.

³⁷ BNP, Correspondencia, 2285, Pío Tristán al Alcalde Constitucional del Pueblo de Sicuani, Cuzco 8 de agosto de 1821.

La primera campaña del general Arenales en la Sierra Central estuvo acompañada de una intensa actividad guerrillera y de obstrucción al pago del tributo. Así, en paralelo al breve control de la ciudad de Huamanga, el 31 de octubre de 1820, comunidades de Huanta, en la ruta al valle del Mantaro hacia donde se encaminaron las tropas patriotas, dieron muestras de apoyo a la causa independentista y se negaron a pagar la única contribución. Allí, según el testimonio del que fuera subdelegado Gabriel Herboso: “la convulsión que ocasionó el tránsito de Arenales por esta provincia se transmitió a algunos pueblos e influyó en que quedasen por cobrar cuatro mil y pico” de la única contribución.³⁸ La situación se reprodujo en el valle del Mantaro, ya que cuando el 1 de enero de 1821 se informó de la “derrota de los insurgentes en Huancayo”, se reconoció que “acabado de vencer el semestre de contribución de Navidad, los subdelegados no han hecho su reintegro”.³⁹

En marzo de 1821, se nombró subdelegado de Huanta a Juan Marcelo de Castro y Anguis para que cobrase coactivamente el semestre de Navidad de 1820.⁴⁰ En una etapa de gran confusión y lealtades disociadas entre realistas y patriotas en la región de Huamanga, según el testimonio de Castro, logró confiscar ganados y víveres valorados en 2 000 pesos para el sostén de las tropas del coronel José Carratalá, en su camino a la defensa del puente de Izcuchaca e incursiones al valle del Mantaro. Además, reunió 4 000 montoneros en las doctrinas de Huanta, Lauricocha y Huamanguilla, que, junto al escuadrón San Carlos y bajo la comandancia de los tenientes coroneles Eustaquio González y Gerónimo Villagrá, actuaron en dos expediciones represivas sobre Tambo y Coscosa, actualmente en la provincia de La Mar. Es posible que las acciones punitivas se extendieran hacia Cangallo, dado que Castro afirmó que “la publicidad de estos hechos obligaron a los reveldes Morochucos en perseguirme por contrario al sistema de la Patria” e incendiaron y saquearon su hacienda de Ñegues.⁴¹

La represión del movimiento insurgente a lo largo de los primeros meses de 1821 no supuso el fin de la negativa indígena al pago de tributos. Pío Tristán, jefe político del Cuzco, reconoció en octubre de 1821 “la absoluta dificultad del cobro en la Contribución de Naturales” en Aymaraes y la necesidad de “contener los desórdenes” de los partidos de Lucanas y Parinacochas. El subdelegado de Aymaraes requirió la compañía Imperial Alexandro, desplazada para apaciguar Pampachiri

³⁸ BNP, D 6156, Expediente promovido sobre la condonación de 4.460 pesos 4 ½ reales hecha por la Superioridad a los contribuyentes del Partido de Huanta. Año 1824. De Gabriel de Herboso a La Serna, Huamanga, 23 de marzo de 1824.

³⁹ BNP, D 559, Pío Tristán al intendente de Huamanga, Cuzco 1 de noviembre de 1821.

⁴⁰ BNP, D 6156.

⁴¹ AGN, Superior Gobierno, GO-BI 1, L56 C 1069, 1820-1823. Expediente promovido ante el Superior Gobierno por Don Juan Marcelo de Castro y Anguis, subdelegado del Partido de Huanta, provincia de Guamanga, defendiéndose de los cargos hechos contra el por las Comunidades de Indios de ese Partido, sobre supuestos abusos en la recaudación de los tributos.

(Andahuaylas), con la finalidad de reprimir la resistencia y asegurar la ruta de Abancay a Andahuaylas.⁴² El apoderado fiscal, Melchor Vinatea, encargado de efectuar una nueva matrícula con posterioridad a los hechos, señaló que “habiéndose desorganizado el cobro de la única contribución en el partido de Aymaraes por la epidemia de hambre acaecida en los años 1816 y 1817 y sucesivamente por la revolución que padeció”, se vio obligado para poder ejecutarla a reducir “a sus hogares a las familias prófugas y naturales dispersos... en una provincia que acababa de sufrir la miseria y anarquía”.⁴³ Ello explicaría que en agosto de 1822, su subdelegado pidiera que se le exonerase de su deuda por su incapacidad de recaudar el tributo ante “los problemas de la insurrección”.⁴⁴

Es posible que el descontento se agudizara en una coyuntura de malas cosechas, tal como se evidenció cuando el común de la parroquia de San Jerónimo en el Cuzco, solicitó que se les abonaran los intereses de un legado depositado en la Caja de Censos para afrontar el tributo en 1821, dado que había sido un mal año agrícola. El problema radicaba en que tales réditos se habían destinado desde 1812 a costear al ejército, y basándose en la persistencia de tales necesidades, la diputación provincial limitó la disponibilidad por parte de la comunidad en sólo 1 000 pesos. En cualquier caso, nos interesa llamar la atención de la continuidad de estrategias comunales, cuando los indios de San Jerónimo se manifestaron corporativamente, delegando la acción pública en los “caciques y principales”.

Según informes fiscales o de autoridades regionales, en 1820 o principios de 1821 había expedientes abiertos por no haber ingresado las cantidades establecidas en las matrículas de tributarios contra: el subdelegado de Huanta, Bartolomé Subiri —tributos y censos de comunidades—; Francisco del Villar —tributos de Andahuaylas y mitas de Lucanas⁴⁵—; el finado subdelegado de Lampa, Narciso Basagoitia, por 2 360 pesos $\frac{3}{4}$ reales no ingresados en las cajas reales.⁴⁶ Algunos casos pudieron ser por deficiente gestión de los recaudadores, por problemas con su testamentaria, pero en Huanta, Cangallo, Lucanas o Andahuaylas la causa era directamente la oposición de los tributarios.

Lo descrito para el conjunto de partidos del sur de Huamanga no sólo afectó la recaudación de la única contribución y el proceso de revisión de las matrículas,

⁴² BNP, D 559, Pío Tristán al jefe político de Huamanga, Cuzco, 18 de octubre de 1821.

⁴³ AGN, Real Hacienda. 395. Real Caja del Cuzco, 1822. Representación de Melchor Vinatea, s.f. e Informe de la Junta Consultora de Real Hacienda, Cuzco, 20 de setiembre de 1822.

⁴⁴ AGN, Superior Gobierno, Real Acuerdo, Resolutivos, 91, 750, 30, 28 de agosto de 1822. Real Hacienda, 395, Real Caja Cuzco, 1822.

⁴⁵ Archivo Regional de Ayacucho (en adelante ARAY), Asuntos administrativos, Leg. 41.

⁴⁶ ARC, Corte Superior de Justicia, Archivo Administrativo, Libro 36, Libro 1 del despacho diario de la Audiencia Constitucional del Cuzco en su primera Sala. Autos remitidos por la Audiencia Nacional de Lima y tratados por la Audiencia en 29 de marzo de 1821.

sino que fue el reflejo de un movimiento insurgente patriota. Así, las elecciones de diputados a Cortes en 1822 se llevaron a cabo sin la presencia de los electores de los partidos de Parinacochas y Vilcashuamán “por el estado de convulsión por la invasión de los disidentes”, que en la práctica había obstaculizado la conformación de los ayuntamientos constitucionales, sin lo cual era imposible designar al elector del partido.⁴⁷

En agosto de 1823, las campañas de intermedios interfirieron en la ejecución de las matrículas de tributarios. En Lucanas, el apoderado fiscal, José María Dueñas, en plena actuación de la matrícula se pasó al bando insurgente, de tal forma que hasta promediar 1823 no pudo culminarse, un hecho que se repitió en Parinacochas. La oposición sólo pudo revertirse cuando la Junta Consultora de Hacienda aceptó en noviembre de 1823 fijar en 4 944 pesos 5 ½ reales entre Lucanas y Parinacochas, lo que suponía una rebaja justificada en “las convulsiones políticas”, que habían ocasionado bajas entre los tributarios y la pérdida de los padroncillos que servían de guía a los mandones para su cobro.

Las informaciones, siempre parciales, indican que los hechos guardan relación con los ecos e influencia de la Segunda Campaña de Intermedios, que afectó de nuevo una zona convulsa en varios momentos entre octubre de 1822 y enero de 1823; y, mayo y junio de 1823.⁴⁸ La oposición al pago de la única contribución se manifestó dentro de amplios e intermitentes procesos de insurgencia, que se difundieron en todo el sur de Huamanga —Cangallo, Lucanas, Parinacochas—, zonas altas del Cuzco —Aymaraes o Chumbivilcas— y sus vías de comunicación con la costa, en especial la quebrada de Cotahuasi, aunque hubo ramificaciones en casi todas las cabezadas que se dirigían a los oasis y pueblos costeros de Nasca, Acarí, Yauca, Caravelí, Chala, Palpa u Ocoña, donde actuaron partidas patriotas a mediados de 1822.⁴⁹ Al promediar 1823, los insurgentes patriotas ocuparon al menos cuatro pueblos de la quebrada de Cotahuasi e interfirieron y bloquearon la ejecución de la matrícula de tributos del vecino partido cusqueño de Chumbivilcas.⁵⁰

⁴⁷ Archivo del Congreso de los Diputados España (en adelante, ACD). Serie Documentación Electoral: 9 n° 19; Poder amplio el Congreso de Electores de Provincia a los Sres. Diputados en Cortes, Huamanga, 19 de agosto de 1822, ARAY, Sección notarial, Leg. 155, Gerónimo García Aramburu, 1813-1830.

⁴⁸ Acciones favorables a la independencia.

⁴⁹ Archivo Histórico Riva-Agüero, Fondo Denegri, FDL-287, Oficio de José Sebastián de Goyeneche, obispo de Arequipa, al general en jefe del ejército nacional del Perú, Arequipa, 21 de junio de 1822. AGN, Real Hacienda, Real Caja del Cuzco, Leg. 396, Expediente 1149, Alejandro González Villalobos a los ministros principales de Hacienda pública, Cuzco, 19 de diciembre de 1822.

⁵⁰ ARC, Leg.2, lib. 16, n° 186, Libro de correspondencia e informes al Gobierno Intendencia de la capital del Cuzco, Año 1823. Notificación de 23 de agosto de 1823.

La exención del tributo: instrumento para lograr lealtades y pacificación

La exención temporal a la Única Contribución devendría, siguiendo una larga tradición colonial, en instrumento para atraer lealtades y lograr apoyos para la pacificación de zonas insurgentes.⁵¹ En 1818, durante el Sexenio Absolutista (1814-1820) poco antes de volverse a los principios constitucionales, los indios de Huanta y Lauricocha solicitaron la exoneración del tributo en compensación a “su valerosa defensa de ese lugar en favor de la monarquía” por su decidida colaboración en la derrota de los rebeldes de 1814.⁵² En 1821, las comunidades huantinas de Tambo, Quinua, Santiago y Tambillo pidieron la misma gracia al virrey La Serna en su tránsito camino al Cuzco en lo relativo a deudas pendientes estimadas en unos 4 000 pesos de la única contribución de 1820. Y si bien se les concedió, seguía sin aplicarse en 1824 pendiente de comprobaciones y la resolución definitiva por la Junta Consultora de Hacienda.⁵³

En Cangallo, se exoneró de la única contribución por un periodo de cuatro años a los indios que colaboraron de guías a las tropas represivas al mando del coronel José Carratalá o en la detención del *caudillo* Velasco, destacado dirigente morochuco, fusilado poco antes de quemar y arrasar el pueblo de Cangallo.⁵⁴ Las comunidades de pertenencia de los indios premiados con la condonación temporal de la única contribución (Tiquihua, Huallo, hacienda y obraje Pomacocha) les sitúan en el epicentro de la zona especialmente afectada por la rebelión patriota de los morochucos.⁵⁵

El ejemplo expuesto muestra la complejidad y versatilidad de la estrategia y política indígena. En 1820, los partidos de Huamanga, influidos por las proclamas sanmartinianas o del general Arenales, obstruyeron la recaudación fiscal del tributo. En 1821, la región dejó de ser un objetivo prioritario del general San Martín, al abandonar su base de Pisco, y sufrió la dura represión realista, cuya fase más cruel fue la quema y destrucción de Cangallo. En 1820 y 1821 algunas comunidades mantuvieron su lealtad a la Corona y la Constitución, siguieron contribuyendo a la hacienda colonial y aportando insumos a las tropas o integrándose en partidas guerrilleras en apoyo del ejército realista. Se conoce mejor las reivindicaciones y

⁵¹ Un análisis del indulto fiscal como arma de pacificación de la Gran Rebelión (1780-1783) en Sala i Vila, *Y se armó el tole tole*, 1996.

⁵² AGN, Superior Gobierno, Real Acuerdo, Resolutivos, 91, 803, 2, 14 de marzo de 1818.

⁵³ BNP, D 6156. Expediente promovido sobre la condonación de 4 460 pesos 4 ½ reales hecha por la Superioridad a los contribuyentes del Partido de Huanta. Año 1824.

⁵⁴ Igue, “Bandolerismo, patriotismo”, 62-63, 68. Nota 172.

⁵⁵ MNAAH-AH, Caja 71, D-04552, Gabriel Herboso a Joaquín de Garagoa, subdelegado de Cangallo, Huamanga 29 de noviembre de 1821; Comandante de la División Pacificadora, Chuschi, 21 de enero de 1822; comunicación de José Joaquín de Garayoa, Vischongo, 8 de agosto de 1821 y anotación del jefe político de Huamanga, Gabriel Herboso.

estrategias de combate de los grupos insurgentes patriotas, sobre todo para el caso de los *morochucos* de Cangallo,⁵⁶ pero se carece, hasta el momento, de referencias documentales que permitan comprender lo ocurrido en Huanta.⁵⁷

En setiembre de 1821, las tropas insurgentes acampadas en Lampa y Pacapausa (Parinacochas), y comandadas por Goyo Pérez, Pucheta y el sargento Ruiz mandaron un piquete a la quebrada de Cotahuasi para avituallarse de ganado y granos. Ante las noticias amenazantes, Pío Tristán ordenó al subdelegado de Chumbivilcas, que saliera de la zona con “reclutas y contribución” y al de Andahuaylas, que se dirigiera con la compañía destacada en Abancay en un movimiento envolvente sobre el partido de Lucanas para derrotar a los insurgentes y amenazar por la retaguardia al partido de Parinacochas.⁵⁸ Se cita al insurgente Julián García Caballero y se refería “que sigue adelante el sistema de la revolución”. Tristán ordenó al capitán Julián Silva apostarse en el pueblo de Santo Tomás, en las inmediaciones de la quebrada de Cotahuasi para “cortar el fuego de la insurrección”.⁵⁹ A principio de diciembre, se dio a la fuga Julián García Caballero asociado con los curas Damaso Rodríguez de Alca y Cordova de Salamanca y de un tal Ynojosa ante el temor de la represión que podía ejecutar el general Carratalá, a tenor de lo acaecido en Cangallo. Tristán nombró subdelegado a Mariano Noriega, quien asumió el cargo en diciembre de 1821 “en ocasión que se hallaba turbado el orden en su parte de la quebrada de Cotahuasi por el insurgente Julián García”. En cada pueblo, según Noriega, “no había día en que las viudas no se me presentasen sollozando con tres, quatro hijos procurando ser eximidas de la contribución, que hacía varios tercios pagaban por sus difuntos maridos”, y situaba el origen de las reclamaciones en la matrícula vigente, que no actualizó los fallecidos y ausentes, el cansancio de los recaudadores obligados a cubrir las cuotas impagadas.

En conjunto, los hechos apuntan que a fines de 1821 prendió la insurgencia patriota en los partidos limítrofes de Parinacochas (Huamanga), Chumbivilcas, Ayмараes (Cuzco) y la quebrada de Cotahuasi y Chuquibamba (Arequipa).

En fecha indeterminada de 1821-2, el mariscal de campo Jerónimo Valdés concedió la exención fiscal para todo el año 1822 a 130 indios vecinos del repartimiento de Cotahuasi (ayllo Collana), medida que se hizo extensiva a otros de los pueblos de la quebrada de Cotahuasi (Cahuana, Callenuewa Anansaya y Ayahuasi),⁶⁰

⁵⁶ Igue, “Bandolerismo, patriotismo”, 2011.

⁵⁷ Para los *iquichanos* de las alturas de Huanta en la etapa post-independencia es inestimable el estudio de Cecilia Méndez, *La república plebeya: Huanta y la formación del Estado peruano, 1820-1850*. (Lima Instituto de Estudios Peruanos, 2014).

⁵⁸ AHL, CSG-60, Pío Tristán al virrey, Cuzco, 8 de octubre de 1821

⁵⁹ AHL, CSG-60, Pío Tristán al virrey, Cuzco, 12 y 20 de noviembre de 1821

⁶⁰ AHL, CSG-60, Caja 383, 1690, Pío Tristán al virrey, Cuzco, 25 de noviembre de 1822.

junto a los de Chuquibamba⁶¹ por haberle apoyado en la expedición punitiva a Pausa en el partido de Parinacochas.⁶² Al igual que en Huanta, el proceso administrativo para su reconocimiento fue extremadamente largo y farragoso,⁶³ y seguía pendiente en febrero de 1823. Entre tanto y desde fines de 1821 toda la quebrada de Cotahuasi se resistió al pago de tributos, sin que los ingentes esfuerzos del subdelegado Mariano Noriega pudieran revertir una oposición a la que se sumó el descontento por las trabas administrativas para reconocer la exención fiscal por su lealtad.⁶⁴

Gravámenes bélicos sobre los indios

¿Cómo evaluar los costos de la guerra para la población indígena? Hay varias posibles respuestas. Desde perspectivas propiamente economicistas, los indios artesanos se habrían beneficiado en mayor o menor medida de las demandas de productos destinados a las tropas (alimentos, ropas, calzado, entre otros). Según varios indicios documentales, los indios fueron exentos de levass por las mermas que suponía en la recaudación fiscal y sus consecuencias de agravar la difícil financiación bélica. Así, José de la Serna comunicó al subdelegado de Cañete el 1 de marzo de 1821 la necesidad de ejecutar las levass ordenadas, pero no entre los indios. Textualmente, apostilló “quede exenta esta clase u que sólo se entienda con los que están libres de este cargo”.⁶⁵ En 1822, comunicaría al subdelegado de Cotabambas la necesidad de que los 80 reclutas remitidos al ejército no fueran “ni contribuyentes ni casados”.⁶⁶ En mayo de 1823, el subdelegado de Abancay se quejó del proceder de cierto coronel que había obligado a incorporarse al ejército a un cacique de Limatambo y a ocho contribuyentes para sustituir a un cabo y dos soldados desertores.⁶⁷ A fines de 1823, en la quebrada de Cotahuasi se reclutaron 85 hombres, de los cuales 35 eran indios, a raíz de lo cual Antonio María Álvarez, jefe superior de la provincia del Cuzco, mostró su desacuerdo debido a que “la hacienda nacional se resiente de la falta de ingreso” y adujo que se actuó “contra las órdenes superiores de VS que excluyen del

⁶¹ BNP, D 771, Libro de la Junta Consultora de Hacienda, 24 de diciembre de 1823.

⁶² AHL, CSG-60, Caja 383, 1690, Antonio María Álvarez al virrey, 28 de febrero de 1824.

⁶³ AHL, CSG-60, Pío Tristán al virrey, Cuzco, 25 de enero de 1823. AGN, Copia de informes de la Junta Consultiva de Hacienda, Informes de 5 de diciembre de 1822 y 24 de diciembre de 1823.

⁶⁴ AGN, Superior Gobierno, Cuaderno 1499, 1823. Comunicación de Mariano Noriega a Antonio María Álvarez, jefe político superior del Cuzco, Velille, 10 de febrero de 1823.

⁶⁵ AHL, LB, Caja 284, Libro copiador de la correspondencia del virrey La Serna.

⁶⁶ AGN, Real Hacienda, Real Caja del Cuzco, Leg. 396, José de la Serna al subdelegado de Cotabambas, diciembre de 1822.

⁶⁷ AHL, CSG-60, Caja 383, 279, Antonio María Álvarez a La Serna, Cuzco 3 de mayo de 1823.

servicio a semejante casta”.⁶⁸ En 1824, el alcalde de Marangani protestó por la leva de varios hombres casados y un tributario en remplazo de diez desertores.⁶⁹

Pese a ello, las crecientes necesidades bélicas fueron atenuando la política de excluir a los indios de integrar las tropas de combate. En noviembre de 1822, se reclutaron en el partido de Tayacaja 99 *indios tributarios* destinados al ejército del Alto Perú, lo que dio lugar a una rebaja de 278 pesos 3 reales en el monto asignado a la matrícula de tributos.⁷⁰

A los indios, en general, se les obligó al acarreo de pertrechos de guerra, lo que en última instancia abundaba aún más en un trato que les adscribía en puestos subalternos. El sobreesfuerzo fue dramático para quienes eran miembros de comunidades cercanas a los teatros de operaciones o en las alledañas a las grandes rutas de comunicación, sobre todo en torno al camino real y, en consecuencia, en el eje entre Desaguadero, La Raya, Cuzco, Andahuaylas, Huamanga y Tarma. Las marchas y contramarchas militares realistas durante la guerra comportaron la requisita de víveres para la tropa, el uso indiscriminado de pastos para alimentar las caballerías o cupos extraordinarios en dinero o en cualquier especie. Al respecto, los ejemplos son múltiples. En mayo de 1822, Pío Tristán, jefe político del Cuzco, ordenaba el traslado de 65 reclutas con escolta de “fuerza armada con 245 naturales que le darán en cada pueblo, que pagará a medio peso por día”.⁷¹ En abril de 1823, 105 indios de Pucyura, 128 de Limatambo y un número parecido de Guarcocondo fueron destinados en Abancay al servicio de las tropas regulares (transporte de equipajes, custodia de bagajes, aguadores).⁷² Los indios de Cocharcas se quejaron en 1825 de su cura Manuel Olano, “realista fino”, que les había obligado a servir de porteadores del derrotado mariscal de campo Jerónimo Valdés hasta el Cuzco.⁷³

La creación de las milicias nacionales en la zona realista, previstas en la Constitución de 1812, comportó en la práctica la desaparición de las milicias étnicas del viejo orden colonial. En consecuencia, los curacas dejaron de ser los agentes de las levas en las comunidades indígenas. Nunca más se volvería a dar el papel protagónico de los curacas que comandaron tropas de indios para reprimir la Gran Rebelión (1780-1783), las campañas altoperuanas desde 1809 y la rebelión cusqueña

⁶⁸ AHL, CSG-60, Caja 328, Antonio María Álvarez a La Serna, Cuzco 22 de noviembre de 1823.

⁶⁹ AHL, CSG-60, Caja 438, Antonio María Álvarez a La Serna, Cuzco 6 de febrero de 1824.

⁷⁰ AGN, Real Hacienda, Copiador de informes de la Junta Consultora de Hacienda, instalada desde el día 5 de septiembre de 1822. Informe de 11 de noviembre de 1822.

⁷¹ AGN, Real Hacienda, Real Caja del Cuzco, Leg. 394, libro 1822. Pío Tristán, a Ministros de Hacienda Pública, Cuzco, 3 de mayo, 1822.

⁷² ARC, Intendencia, Gobierno Virreinal, Leg. 160, listas aportadas por los respectivos alcaldes de 20, 21 y 29 de abril de 1823.

⁷³ MNAAH-AH, D-0800, La comunidad del pueblo de Cocharcas al Vicario General de Huamanga, 5 de junio de 1825.

(1808-1816). A partir de 1820, los curacas dejaron de cooptar tropas indias para defender el orden establecido. No existen estudios sobre la organización o dirigencia de las montoneras realistas, pero si se puede apuntar que no hubo vestigio alguno de las dinámicas que caracterizaron los liderazgos y capacidad de levás entre sus comunidades por parte de indios nobles como Mateo Pumacahua o los Choquehuanca de Azángaro, por citar algunos referentes claves en las luchas anti-insurgentes iniciadas con los movimientos juntistas de 1808 y culminadas en torno a 1814-6.

Única Contribución y autoridades étnicas

El tributo y su recaudación chocaban con el espíritu de la Constitución de 1812, tanto en lo relativo a igualdad de ciudadanía y, por ende, fiscal, como en la institucionalización de un modelo representativo de gobierno local en los ayuntamientos constitucionales, que desconocía cualquier diferenciación étnica. Sin embargo, pronto se evidenció que no era posible prescindir de forma drástica de las autoridades étnicas. En la práctica, la recaudación del tributo comportó la continuidad del complejo entramado de autoridades que se encargaban de su recaudación hasta el último confín del territorio. La documentación permite visualizar la actuación de las autoridades étnicas, sobre todo de los alcaldes indios, a quienes se siguió encargando la recaudación de la única contribución en ayillos, parcialidades y comunidades. Para demostrarlo reproduzco la lista de los recaudadores del partido de Abancay en 1822 y las demarcaciones (pueblos, ayillos, repartimientos) sobre las que ejercían su cargo.⁷⁴

En los casos de Mariano Sarmiento (Chonta), José María de Carbajal (Pantipata) y José Aranibar (Anta/Eququeco), se hacía constar que los recaudadores eran los alcaldes constitucionales. Del resto se desconoce el tipo de autoridad o nombramiento que les permitía ejercer competencias fiscales. De guiarse por los apellidos, parece que se optó por encargar la recaudación local a sectores no indios, aunque se les asignaron una serie de repartimientos y ayillos, demarcaciones que guardaba relación con las corporaciones étnicas y no con los ayuntamientos constitucionales (agrupaciones de más de 1 000 almas, según los dictados constitucionales).⁷⁵

En Livitaca, consta que coexistieron cuatro “alcaldes de naturales” con el ayuntamiento constitucional;⁷⁶ el acta de elección de las autoridades locales de diciembre de 1820 refleja que asistieron, entre otros, Diego Arias, recaudador de reales tributos del ayillo Collana; Julián Ylario, alcalde de naturales del ayillo Collana;

⁷⁴ ARC, Intendencia, Causas Ordinarias, Provincias, Leg. 105.

⁷⁵ ARC, Intendencia, Causas Ordinarias, Provincias, Leg. 105.

⁷⁶ ARC, Intendencia, Gobierno, Leg. 157. Marcos Palomino, cura de Livitaca, sobre nulidad de las elecciones de alcalde, regidores y procurador síndico de su pueblo, 13 de diciembre de 1820.

Matías Silurincha, alcalde de la parcialidad de Quihuincha; Bonifacio Sincia, de la parcialidad de Guanaco; Diego Surco, de la parcialidad de Aucho; Vicente Meléndez y Diego Consa, alcaldes de la viceparroquia de Totorá; y Lorenzo Quispe y Lorenzo Choque, alcaldes de los pueblos anexos de Pataqueña y Halco, respectivamente.⁷⁷

Cuadro 2: Recaudadores de pueblos y aylllos del Cuzco (1822)

Pueblo	Recaudador	Ayillos
Abancay	Domingo León	Corvani, Aymas, Condebamba
	Ignocencio Loayza	Repartimiento de Guanipaca
San Pedro de Cachora	Juan Barrigon	Repartimiento de Orcon, Sayvite y Cachora
Curahuasi	Tomas Zerrano	Repartimiento de Curahuasi, ayillos Hatuncollana y Uchuycollana
Antilla	Mariano Tomas Valer	
Mollepata	José Carrillo	
Chonta	Mariano Sarmiento	
Doctrina de Pantipata	José María Carbajal	
Zuriti	Mariano Zeballos	Sirca
Guarocondo	Domingo Cahua	Collana
	Tadeo Pareja	Cana y Hayllas (Huayllas)
	Ylario Juares	Qquellesca
	Bernardo Chaves	Urinsaya Ccollana
	Mariano Chaves	Laguanque
Chincaypucyo	Pedro Ladrón de Guevara	
Anta	Hermenegildo Rivera	Collana, Anta Anansaya y Urinsaya
	Melchor Urbiola	Sanco Urinsaya
	Estefa Aranibar	Sanco Anansaya
	José Aranibar	Eqqueco
	Antonia Barela	Conchana

Pío Tristán, jefe político del Cuzco, nombró al teniente coronel Adrián Caballero comisionado para recaudar el tercio de San Juan de 1821 y exigió a las comunidades que no entregaran nada al subdelegado Vicente Berros, al que me referí en páginas previas por atribuir el impago a la difícil situación política. El secretario del ayuntamiento de Sicuani transmitió en un acto público la orden a los responsables del cobro: “del aylllo Chuno Collana y encargado del de Herca Celedonio Aparicio; Simón Martínez casique de Suyu; Marta Martínez de Sinca; Bernardo Paiba de Quechuar; Ramón Callo de Ansa; Isabel Leon de Lari; Francisco Callo y Herrera de Paella; Margarita Obliza de Chihuaco”.⁷⁸ Descritos en la documentación por nombre y aylllo del que eran responsables, el acto demostró la vigencia de las autoridades étnicas y la pervivencia del aylllo, no reconocidos por el ordenamiento constitucional. Se reconocía

⁷⁷ ARC, Intendencia, Gobierno, Leg. 157. Acta electoral de Livitaca, 3 de diciembre de 1820.

⁷⁸ BNP, Correspondencia, 2285, Pío Tristán al alcalde constitucional del pueblo de Sicuani, Cuzco 8 de agosto de 1821.

también la representación y competencias fiscales de las autoridades étnicas sobre sus aylllos. Con ello, las autoridades y comunidades indígenas mostraban su capacidad de mantener la intermediación e interlocución bajo presupuestos liberales, que les negaban la personería jurídica como tales.

En Puno, persistieron los “alcaldes de campo o de los aylllos”, que actuaban en zonas de poblamiento relativamente alejado de los núcleos urbanos. Tadeo Garate, jefe político de la provincia, nombró alcaldes indios para servir de apoyo a los alcaldes constitucionales en el acopio de avituallamientos y en el transporte de cargas de las tropas en tránsito,⁷⁹ realidad que fue contestada por los afectados. Al parecer, tales servicios les exoneraban de la mita a Potosí hasta 1820, y que, a partir de la fecha, al quedar abolida, solo eran percibidos como una carga innecesaria que únicamente los eximía de los servicios coactivos parroquiales. La comisión de constitución de la diputación provincial de Puno recurrió a la argucia legal de asimilar a los alcaldes de campo o auxiliares a alguaciles que podían nombrar los jueces de primera instancia y los alcaldes, en cuanto jueces locales, tal y como preveía el decreto de 31 de diciembre de 1812.⁸⁰ Además, se decidió incluir una consulta entre las instrucciones que se estaban redactando destinadas a los diputados a Cortes sobre su pertinencia legal. Entre tanto no resolvieran en un sentido u otro las Cortes, se decidió que “continuaran como antes los Alcaldes indios que se denominaban de campo”, con la obligación de asistir a los alcaldes y jueces de primera instancia en asuntos económicos y judiciales, y con las atribuciones señaladas en las leyes 16 y 17 del título 3º libro 6º de las *Leyes recopiladas de Indias*. Se les nombraría tras la toma de posesión anual de alcaldes y regidores electos y su lista sería publicada en la puerta de la parroquia. Por último, a partir de 1823 se preveía extender el modelo aplicado en el partido de Chucuito a toda la provincia de Puno. Se argumentó que tal resolución dirimía mejor las competencias económicas y de justicia tanto por la lejanía de aylllos y parcialidades y “adelantar la sociabilidad de tantos indios dispersos en una inmensidad de territorios”.⁸¹

La diputación provincial de Puno aprobó la existencia de alcaldes de campo o indios en base a un decreto que resolvía la carencia de asistentes a los jueces locales y de partido (alcaldes y jueces de letras), mientras que la audiencia no entró en el fondo de la cuestión, puesto que sus competencias eran solo judiciales. Su argumento fue que “sea este el fundamental medio de dar cumplimiento al Art. 16 de la Instrucción de las Diputaciones Provinciales dada por las cortes en Decreto de 23 de junio de 1813, ya que con el auxilio de dichos Alcaldes de Campo se consigue

⁷⁹ ARC, Real Audiencia, Administrativo, Leg. 176. Oficios del ayuntamiento de Zepita y Juli, de 30 de enero de 1822 y 4 de febrero de 1822, y del subdelegado de Chucuito al jefe político, Chucuito, 23 de marzo de 1822.

⁸⁰ La audiencia nacional del Cuzco, tras ser consultada, se inhibió alegando que carecía de competencias en asuntos económicos o gubernativos.

⁸¹ MNAAHP-AH, D-01531.

arregladamente el cobro de la Contribución, la asistencia y cumplimiento de las obligaciones de la Religión y de los cargos municipales".⁸²

El subrayado es mío para recalcar que el tema era complejo y sutil al mismo tiempo, pero uno de los argumentos de mayor peso era asegurar los ingresos por la única contribución de naturales. Los alcaldes constitucionales eran la única autoridad liberal que concentraba en sí misma competencias judiciales (actos de conciliación o procesos verbales) y gubernativas. En la práctica, se trataba de la expresión de la tensión liberal entre la justicia lega y la justicia letrada, relegada la primera al ámbito local y a una instancia previa al recurso a los juzgados de letras de partido y a las audiencias. Ello explica la participación y reticencias en sus resoluciones de autoridades gubernativas y judiciales en el tema de la pertinencia o no de nombrar alcaldes indios, obviando lo dispuesto en la Constitución. Si nos atenemos al conjunto de los debates, notamos que persistió cierta tensión en la interpretación de las funciones sustanciales de los alcaldes.

En 1822, se abrió un amplio debate institucional para encontrar fondos con los cuales se costeen el desplazamiento y dietas de los diputados a Cortes del bienio 1822-1823. En la búsqueda de soluciones participaron José de la Serna, la Junta Consultora de Hacienda, el fiscal de la Audiencia Nacional del Cuzco, Martín José Mujica, en calidad de asesor virreinal, las diputaciones provinciales y algunos ayuntamientos. La diputación provincial del Cuzco propuso, entre otras medidas, arrendar las "tierras sobrantes" en manos de los recaudadores de tributo.⁸³ La Junta Consultora de Hacienda consideró que para arrendar las tierras en manos de los recaudadores sería preciso evaluarlas y censar a quienes las usufructuaban.⁸⁴ El fiscal Martín José Mújica adujo que, para valorar en su cabalidad el tema de las tierras de los recaudadores, debía tenerse presente el litigio pendiente de resolución entre la diputación provincial de La Paz y los subdelegados de Omasuyos y Larecaja. Aquella había incorporado dichas tierras a los propios de los respectivos ayuntamientos, un hecho cuestionado por estos porque, al no poder compensar a los recaudadores con el usufructo de dichas tierras, tenían grandes dificultades para encontrar recaudadores locales. En última instancia, se resolvió iniciar un expediente singular para el caso de las tierras controladas "fraudulentamente" por los recaudadores.⁸⁵

Los argumentos permiten entrever posiciones favorables para iniciar un proceso de desamortización de tierras indígenas, sin que se cuestione la existen-

⁸² MNAHP-AH, D-01531. Acta de la Sesión 34, 4 de noviembre de 1822.

⁸³ BNP, D 6714. Expediente sobre la disposición de arbitrios temporales para las dietas de los señores diputados en Cortes, promovido por vía de consulta ante el Excmo. Sr. Virrey del Reino por la Diputación Provincial del Cuzco, 1822.

⁸⁴ BNP, D 6714. Informe de la Junta Consultora, Baltasar Villalonga, Juan Gallardo, Agustín Roca y Juan Benito Ríos, Cuzco, 11 de octubre de 1822.

⁸⁵ BNP, D 6714. Dictamen del fiscal Martín José Mujica, Cuzco, 20 de noviembre de 1822.

cia y competencias de los recaudadores, ni que tuvieran en pago a sus servicios prebendas en el usufructo de tierras comunales. Es en ese contexto, que se puede comprender el reconocimiento por José de la Serna, en 17 de mayo de 1823, a los caciques de sangre de una remuneración equivalente al 1% del tributo y el acceso a determinadas sayañas como compensación de su responsabilidad en la recaudación fiscal, y, además, su derecho “en la posesión de la tierra, de que han gozado y gozan legítimamente”, exigiéndose el cese de cualquier prestación o servicio personal en razón de obediencia a tal cargo y el cumplimiento de la “Ley 19° Tit° 7 lib° 6 de las leyes Municipales y posteriores prohibiciones del servicio personal y gratuito de los Indios”.⁸⁶

Conclusiones

El tributo indígena, bajo la denominación de única contribución de naturales, se mantuvo durante todo el periodo de vigencia de la Constitución de 1812 entre 1820 y marzo de 1824. Se mantuvo el tributo indígena porque era el mayor ingreso fiscal y el más estable del virreinato del Perú. Sería un ingreso fundamental para mantener la guerra y ello explica que las autoridades liberales no cuestionaran su legalidad.

La memoria de los debates y resistencias a su pago en el Primer Liberalismo (1812-1814) y la propaganda de San Martín y las tropas patriotas, condicionaron la oposición al pago del tributo, abolido por las Cortes y reimpuesto en el Perú al decretar vigentes las disposiciones absolutistas y por la incapacidad de legislar la reforma fiscal igualitaria para el conjunto de ciudadanos. La resistencia a la única contribución se mostró en acciones de ataque directo a los subdelegados, confiscación de los ingresos o bloqueo de las nuevas matrículas efectuadas a partir de 1822. Hubo actitudes encontradas entre los habitantes de las zonas afectadas, como demuestra el caso de la exoneración de impuestos a gentes que provenían de las mismas zonas epicentro de la insurgencia (Cangallo, quebrada de Cotahuasi, Huanta). El descontento se agudizó en zonas en contacto con la costa, tránsito por quebradas y valles que conducían a zonas altoandinas del sur de Huancavelica, Huamanga (Cangallo, Lucanas, Parinacochas), Arequipa (Cotahuasi y Chuquibamba) y los partidos vecinos de Ayмараes, Andahuaylas o Chumbivilcas.

Sin embargo, no se ha podido documentar oposición alguna en otros partidos fuera de los mencionados. Quizás ello se debe a que la única contribución, como su propio nombre lo indica, eximía del pago de otros impuestos ordinarios (diezmos, alcabalas) y extraordinarios (empréstitos forzosos, cupos a las provincias o determi-

⁸⁶ ARC, Real Audiencia, Administrativo, Leg. 180.

nados productos, a la propiedad) o en buena medida de ser reclutados de soldados de tropa.

La diversidad de posiciones (de abierta resistencia al silencio) ante la pervivencia del impuesto de capitación, evidencia la realidad económica disímil de los indios. Era una carga insoportable para aquellos que subsistían de su producción agrícola y ganadera con poca capacidad de acceso al mercado y ahorro en dinero, pero podía ser un impuesto favorable para aquellos artesanos o mercaderes indios, que podían competir favorablemente con quienes veían gravar sus productos con diezmos y alcabalas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Fuentes

Archivo General de la Nación, Perú

- Real Hacienda

Archivo Regional del Cusco, Perú

- Real Audiencia-Administrativo
- Intendencia

Archivo del Congreso de los Diputados España

- Serie Documentación Electoral

Biblioteca Nacional del Perú

- Colección General de Manuscritos

Instituto Riva-Agüero, PUCP

- Fondo Denegri

Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú

- Archivo Histórico. Siglo XIX.

Bibliografía

Albi, Julio. *El último virrey*. Madrid: Ollero y Ramos, 2009.

Chust, Manuel y Bernal, Graciela, coord. “La necesaria visibilidad del Trienio Liberal en América: doceañismo, contradicciones, problemas y, también, independencias”. *Revista de Indias* LXXXIII, n° 287 (2023): 9-15.

Condori, Víctor. “Independencia y apertura comercial. El puerto de Quilca, 1821-1827”. *Historia regional* XXXVII, n° 51 (2024): 1-16.

Torata, conde de, ed. *Documentos para la historia de la guerra separatista del Perú*. Tomo III. Madrid: Imprenta de la viuda de M. Minuesa de los Ríos, 1896.

Haro, Dionisio de. “Para ganar la guerra: el Padrón General de Contribuyentes de Lima (1821) y la política liberal del virrey La Serna”. *Revista de Indias* 79, n° 275 (2019): 197-233.

———. Entre la reforma y la tradición: el proyecto económico del virrey La Serna en el Perú (1821-1824). En *España en Perú (1796-1824): ensayos sobre los últimos gobiernos virreinales*, ed. Víctor Peralta y Dionisio de Haro, 137-179. Madrid: Marcial Pons, 2019.

———. “Mapas en la oscuridad: el virreinato del Perú y el Trienio Liberal: la Constitución de Cádiz y la gobernanza económica”. En *El Trienio Liberal (1820-1823): los umbrales del constitucionalismo en la monarquía española: entre la teoría y la práctica*, coord. Ignacio Fernández y Manuel Chust, 453-480. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2023.

Escanilla, Silvia. “El rol de los sectores indígenas en la independencia del Perú. Bases para una nueva interpretación”. *Revista de Indias* 81, n° 281 (2021): 51-81.

———. “Ni con Lima ni con Madrid. Guerrillas rurales en la guerra de Independencia del Perú”. *Revista del Instituto Riva-Agüero* 6, n° 2 (2021): 159-195.

Fernández, Ignacio y Chust, Manuel, coord. *El Trienio Liberal (1820-1823): los umbrales del constitucionalismo en la monarquía española: entre la teoría y la práctica*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2023.

———. *Trienio un debate abierto, dos hemisferios conectados (1820-1824)*. Madrid: Sílex, 2023.

Fonseca, Juan. “¿Bandoleros o patriotas? Las guerrillas y la dinámica popular en la independencia del Perú”. *Histórica* 34, n° 1 (2010): 105-128.

Frasquet, Ivana, Escrig, Josep y García, Encarna, ed. *El Trienio Liberal y el espacio atlántico*. Madrid: Marcial Pons, 2022.

Guardino, Peter. “Las guerrillas y la independencia peruana: un ensayo de interpretación”. *Pasado y presente* 2-3 (1989): 101-117.

Igue, José Luis. “Bandolerismo, patriotismo y etnicidad poscolonial: los ‘morochucos’ de Cangallo, Ayacucho en las guerras de Independencia, 1814-1824”. Tesis de licenciatura, PUCP, 2011.

Méndez, Cecilia. *La república plebeya: Huanta y la formación del Estado peruano, 1820-1850*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos, 2014.

Rújula, Pedro y Frasquet, Ivana, coord. *El Trienio Liberal (1820-1823): una mirada política*. Granada: Editorial Comares, 2020.

Sala i Vila, Nuria. “Siendo martes en las batallas... eran igualmente sus primeros agrícolas: políticas comparadas de Bolívar y durante el Trienio Liberal en el Perú respecto a los indios”. En *Perú en los tiempos de la Gran Colombia*, ed. O’Phelan, Scarlett, 109-130. Lima: Fondo Editorial PUCP, 2023.

——— “Región y revolución liberal en el Perú hispano: las diputaciones provinciales (1820-1824)”. *Ayer* 125, n° 1 (2022): 21-48.

——— “La abolición de las intermediaciones étnicas en el gobierno liberal del Cusco (1820-24)”. En *Las independencias antes de la independencia: miradas alternativas desde los pueblos*, ed. Juan Carlos Estenssoro y Cecilia Méndez, 337-363. Lima: Instituto de Estudios Peruanos-Instituto Francés de Estudios Andinos, 2021.

——— “Tierras comunales étnicas y Bienes de Comunidad de la provincia. La tensión entre derechos indígenas y provinciales en Arequipa (1820-24)”. En *La América Indígena decimonónica desde nueve miradas y perspectivas*, coord. Antonio Escobar, 233-262. Buenos Aires: Prometeo Libros, 2021.

——— *Y se armó el tole tole: tributo indígena y movimientos sociales en el Virreinato del Perú, 1790-1814*. Ayacucho: Instituto de Estudios Regionales José María Arguedas, 1996.

Santos, Alain Jesús, ed. “Dosier. La revolución de 1820 en América”. *Ayer* 125, n° 1 (2022).